

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, mayo veintiocho de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
INSTAURADO POR NOHORA CECILIA CARRILLO GUZMÁN
CONTRA HENRY BONILLA GALLEGO Y OTROS RADICACIÓN
No.2019-00335-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante sólo acreditó la realización del trámite de citación para diligencia de notificación personal al demandado HENRY BONILLA GALLEGO de que trata el artículo 291 del C.G.P.

El 9 de diciembre de 2020, por Secretaría se realizó el control de términos de traslado realizado al demandado Henry Bonilla Gallego y por auto del 11 de diciembre de 2020, se manifestó que se encontraba notificado el citado demandado.

En consecuencia, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos la constancia secretarial de fecha diciembre 9 de 2020 y auto de diciembre 11 de 2020, conforme a lo antes considerado.

Ahora bien, como el demandado JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA designó apoderado judicial, el juzgado lo tendrá como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 5 de marzo de 2020, de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 20 de mayo de 2021, fecha del envío de la contestación de la demanda.

Se reconocerá al abogado ÓSCAR AUGUSTO MILLÁN LEAL como apoderado judicial del demandado JUAN ERNESTO CALEÑO VALENCIA, en la forma y términos del poder conferido.

De igual forma, se ordenará notificar personalmente al demandado HENRY BONILLA GALLEGO conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el término inicia dos días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda, por Secretaría se ordenará remitir al correo electrónico dadoalegre@hotmail.es mencionado por el demandado, copia del traslado de la demanda y se le informará que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de abogado.

DECISIÓN:

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el proceso VERBAL (REIVINDICATORIO) instaurado por NOHORA CECILIA CARRILLO GUZMÁN contra HENRY BONILLA GALLEGO, JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA, ROBERTO ZULUAGA VILLA y FÁCTER GÓMEZ GALVIS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR en consecuencia, sin efectos jurídicos la constancia secretarial de fecha 9 de diciembre de 2020 y auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

TERCERO: TENER al demandado JUAN ERNESTO VICENTE CALEÑO VALENCIA como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 5 de marzo de 2020, de

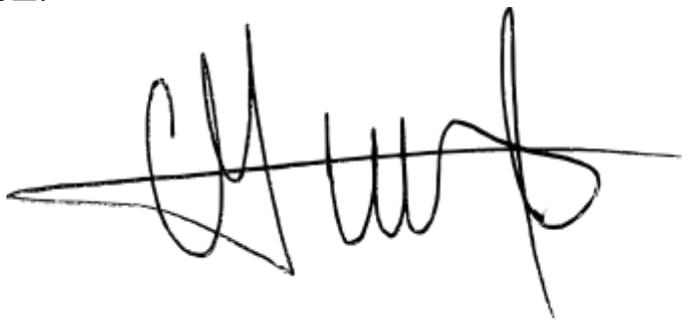
conformidad al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 20 de mayo de 2021, fecha del envío de la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER al abogado ÓSCAR AUGUSTO MILLÁN LEAL como apoderado judicial del demandado JUAN ERNESTO CALEÑO VALENCIA, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al demandado HENRY BONILLA GALLEGO conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que el término inicia dos días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda.

Remítase al correo electrónico dadoalegre@hotmail.es indicado por el demandado, copia del traslado de la demanda e infórmesele que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de abogado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez